



Bogotá, 11/04/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500378051**



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES CONSINBE LIMITADA
AVENIDA CIRCUNVALAR CALLE 51B
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 14307 de 26/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

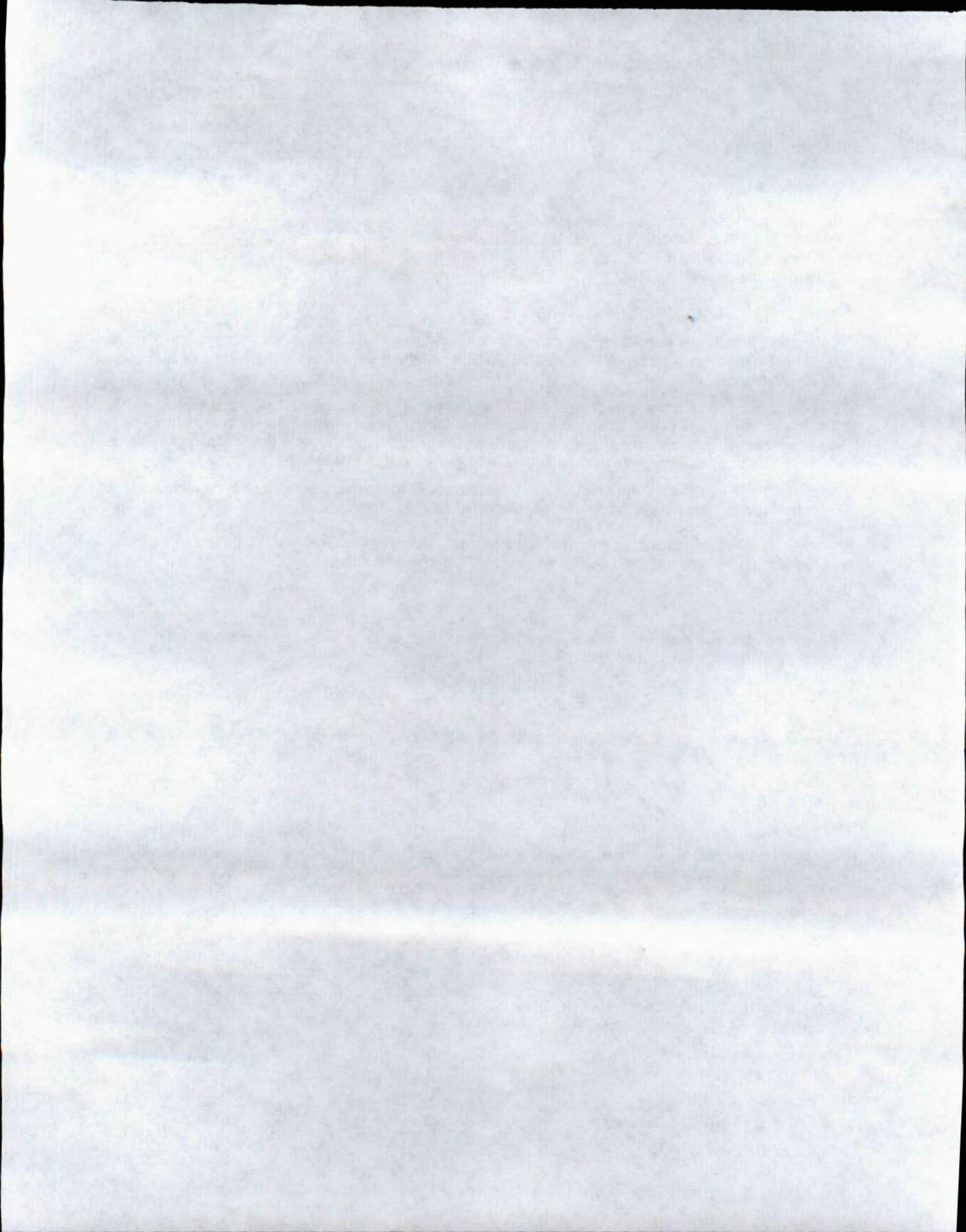
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 14307 DE 26 MAR 2018

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra TRANSPORTES CONSINBE LIMITADA, identificada con NIT 900184148 - 5.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 *"corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000"*

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte *"dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte"*.

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra TRANSPORTES CON SINBE LIMITADA, identificada con NIT 900184148 -5.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumpian sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece "(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes".

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014".

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigía, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra TRANSPORTES CONSINBE LIMITADA, identificada con NIT 900184148 -5.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.
3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.
4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.
5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que **NO** ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.
2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".
3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: TRANSPORTES CONSINBE LIMITADA, NIT 900184148 - 5 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia de la 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TRANSPORTES CONSINBE LIMITADA**, identificada con NIT 900184148 -5.

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa a la **TRANSPORTES CONSINBE LIMITADA, NIT 900184148 - 5**, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **TRANSPORTES CONSINBE LIMITADA, NIT 900184148 - 5**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **TRANSPORTES CONSINBE LIMITADA NIT. 900184148 - 5**, con domicilio ubicado en la **AV.CIRCUNV.CL 51B** de la ciudad de **BARRANQUILLA** Departamento de **ATLANTICO**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

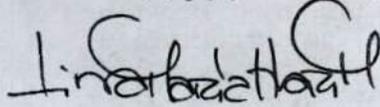
ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

14307

26 MAR 2018



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.-----"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,563 del 23 de Octubre de 2007, otorgada en la Notaria 10 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 14 de Nov/bre de 2007 bajo el No. 135,655 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- denominada TRANSPORTES CON SINBE LIMITADA-----

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
TRANSPORTES CON SINBE LIMITADA.-----
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 900.184.148-5.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 447,133, registrado(a) desde el 14 de Nov/bre de 2007.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 28 de Mayo de 2014.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----
C E R T I F I C A

Actividad Secundaria : 9492 ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES POLITICAS.-----

C E R T I F I C A

QUE EL COMERCIANTE O SOCIEDAD ANTES MENCIONADO(A), NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN MODALIDAD DE CARGA.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 100,000,000=.
CIEN MILLONES PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:
AV.CIRCUNV.CL 51B en Barranquilla.
Email Comercial:
storres@consinbe.com
Telefono: 3249574.



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Línea de Gestión

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Dirección Para Notif. Judicial:
 AV.CIRCUNV.CL 51B en Barranquilla.
 Email Notific. Judicial:
 storres@consinbe.com
 Telefono: 3249574.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 23 de Octubre de 2057.

C E R T I F I C A

Que TRANSPORTES CON SINBE LIMITADA. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social, las siguientes actividades: La prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga en todas sus modalidades, giros y remesas, encomiendas, servicio de paquetero en forma permanente, mediante un precio por las vías de uso público, con vehículos de su propiedad o que no siéndolo estén bajo su servicio bajo control suyo. Mediante contrato de vinculación, administración o cualquier otro título de relación que la autoridad competente señale. En desarrollo de sus actividades la sociedad podrá adquirir, vehículos automotores y toda, clase de bienes muebles, con destino al mismo servicio de transporte o cualquier otro que la sociedad le quiera destinar, importar vehículos y auto partes en general gravar sus bienes y celebrar toda clase de operaciones relacionadas con los fines que se proponga la sociedad. Además podrá solicitar frecuencias de radio, prestar servicios de radio teléfono a sus carros y afiliados, así como también comercializar con todo tipo de aparatos relacionados con la comunicación. En desarrollo de su objeto social podrá a) tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles y asociaciones o empresas industriales tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación b) La adquisición y negociación de todo tipo de acciones, partes sociales o cualquier título valor permitido por ley. c) Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y el goce por cualquier título permitido por la ley, bienes muebles e inmuebles. d) Podrá tener la representación o agencia de firmas nacionales o extranjeras. Igualmente podrá : Adquirir, enajenar, gravar, mejorar administrar y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, abrir, comprar, vender, arrendar, licitar y en general todos los actos de administración y disposición de establecimientos mercantiles que fueren necesarios para la ejecución de su objeto. En ningún caso la sociedad podrá constituirse en garante de obligaciones personales de sus socios o terceras personas.

C E R T I F I C A

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fijó en la suma de \$*****100,000,000--- Pesos Colombianos, dividido en



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

100,000= cuotas de un valor nominal de \$**1,000=
cada una. Capital que ha sido pagado por los socios así:

Nombre	Nro.Cuotas	Valor
Construcciones e Inversiones Beta Ltda Ni.*****890,108,661	80,000=	\$80,000,000
CONSTRUCCIONES E INVERSIONES TOKA LIMITADA COTOKA LTDA. Ni.*****900,101,061	5,000=	\$5,000,000
INVERSIONES TORROSA LIMITADA Ni.*****900,032,966	5,000=	\$5,000,000
INVERSIONES VITO LIMITADA Ni.*****900,097,294	5,000=	\$5,000,000
Torres Reatiga Sergio Jose CC.*****3,707,869	5,000=	\$5,000,000

La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La sociedad tiene los siguientes organos de direccion y administracion: a.- Asamblea de Socios. b.- Gerencia y Subgerencia General. Corresponden a la asamblea de socios, el ejercicio de las siguientes funciones entre otras: Nombrar y remover libremente al gerente de la sociedad y fijar sus asignaciones, viaticos y gastos de representacion. La sociedad tendra un gerente elegido por la Asamblea de Socios y un suplente del gerente de libre nombramiento. El gerente sera reemplazado en sus faltas temporales, ocasionales o absolutas, por un suplente del gerente. Son funciones del gerente general todas las que correspondan a la naturaleza de su cargo y en especial las siguientes entre otras: Hacer uso de la razon social y representar a la sociedad ante los socios, ante terceros y ante toda clase de funcionarios, entidades oficiales y privadas. Celebrar y ejecutar todos los actos y operaciones comprendidas dentro del objeto social, con sujecion a las restricciones o limitaciones en estos estatutos. Constituir y designar los mandatarios, arbitros y peritos que debe nombrar la sociedad.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,563 del 23 de Octubre de 2007, otorgada en la Notaria 10 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 14 de Nov/bre de 2007 bajo el No. 135,655 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Torres Vergara Sergio Francisco	CC.*****72189875
Suplente del Gerente. Torres Vergara Luis Carlos	CC.*****72001440

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:



Denominado:
TRANSPORTES CONSINBE LIMITADA.-----
Caracter de ESTABLECIMIENTO.
Direccion: AV.CIRCUNV.CL 51B en Barranquilla.
Telefono: 3249574.
Valor Comercial: \$100,000,000=.
Actividad Principal : 4923
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
Matricula No. 447,134 del 14 de Nov/bre de 2007.
Renovación Matricula: 28 de Mayo de 2014.

C E R T I F I C A

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matricula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

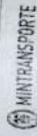
C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

TRANSPORTES CONSINBE LIMITADA.-----
HÁ REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Datos Empresa Transporte Carga



Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

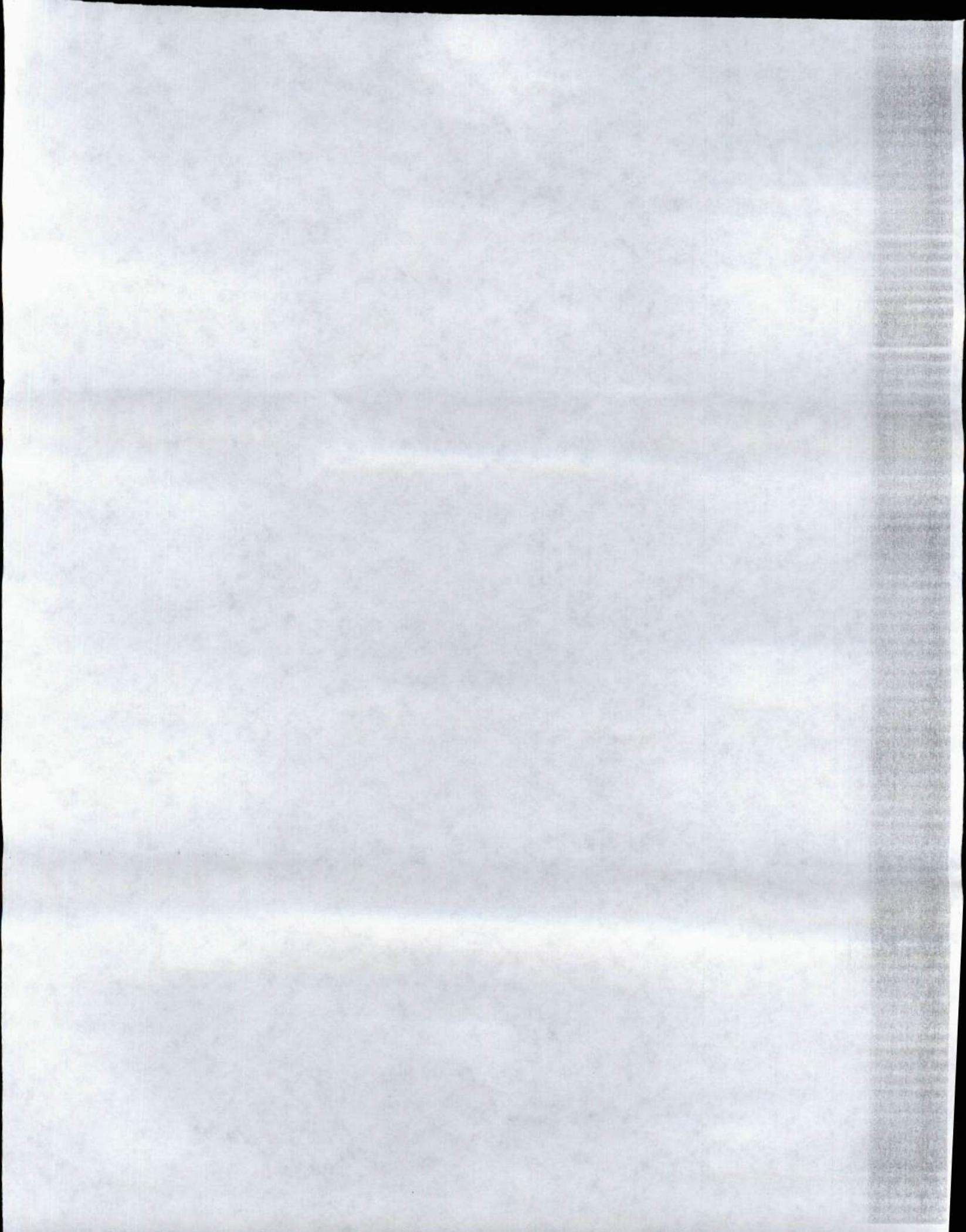
RUT EMPRESA NOMBRE Y SIGLA DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO DIRECCIÓN TEL. FONDO FAX Y CORREO ELECTRÓNICO REPRESENTANTE LEGAL	900841465 TRANSPORTES CONSIMBE LTDA Barrio - BARRONDUILLA AVDA. CIRCUNVALAR CALLE 51B 326623 3266490 - atrans@consimbe.com SERGIO FRANCISCO TORRES RANGA
---	---

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización en años, se comunicaran al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA MODALIDAD CO TRANSPORTE DE CARGA	NÚMERO RESOLUCIÓN 131322007 FECHA RESOLUCIÓN
--	--

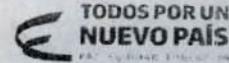
ESTADO H

C= Cancelada
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500315281



Bogotá, 26/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES CONSINBE LIMITADA
AVENIDA CIRCUNVALAR CALLE 51B
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 14307 de 26/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

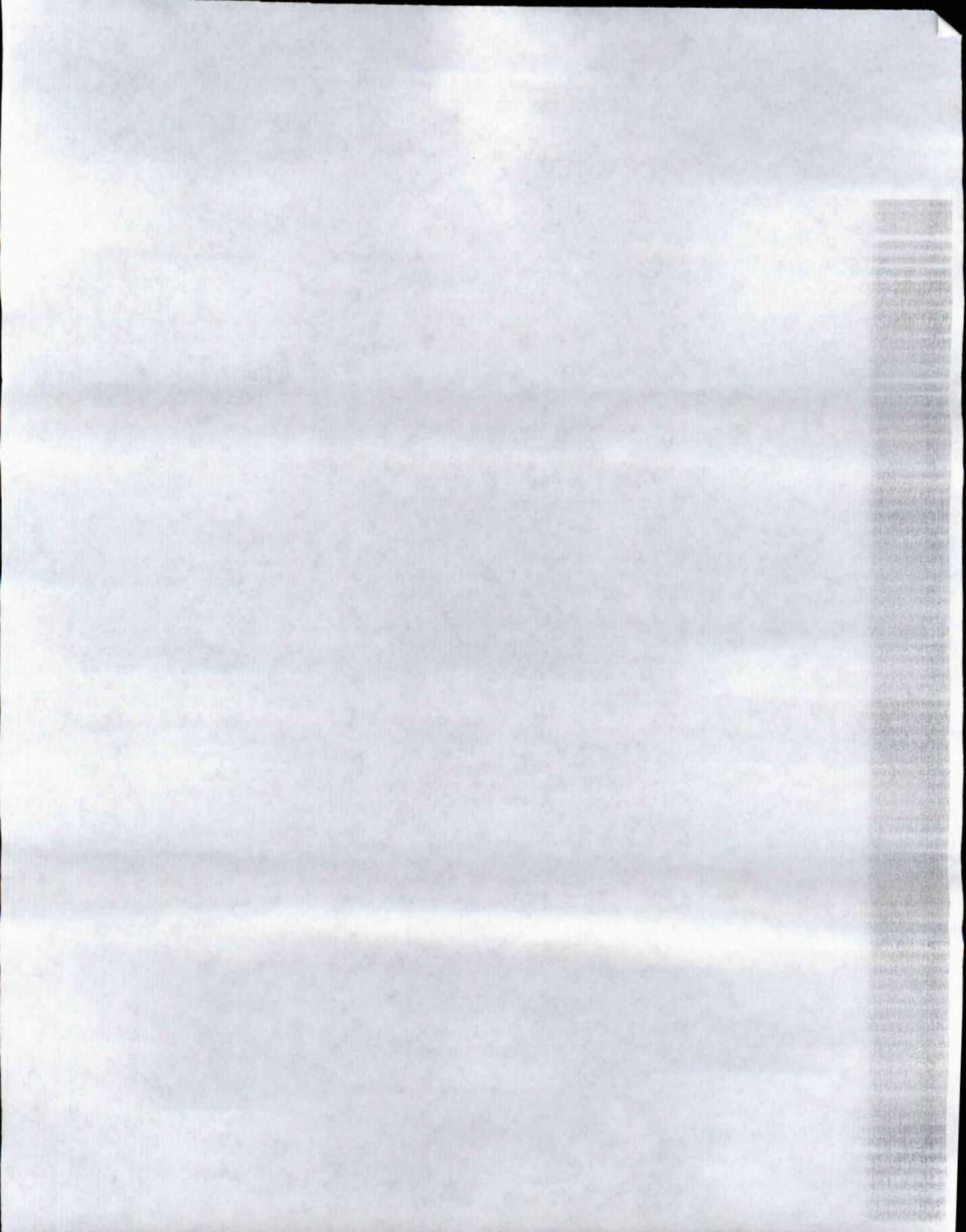
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\26-03-2018\CONTROL\CITAT 14304.odt



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

72
Servicios Postales
CORREOS S.A.
NIT 900 092917-8
Código Postal: 0000 111 210

REMITENTE
Número Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
CALLE 37 NO. 28 B-21 BARRIO
DE LA VILLA

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN9328A7741CO

DESTINATARIO
Número Razón Social
TRANSPORTES CONSIMBE
LIVITADA
Dirección: AVENIDA CIRCUVIALAR
CALE 518
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 080015322
Fecha Pre-Admisión:
12/04/2018 15:23:51
Mód. Transporte Lic de carga 002200
del 201802011



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Existe Número		
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Reclamado		
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Contactado		
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado		
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Dirección Errada		Fuerza Mayor						
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Reside								
Fecha 1:	DIA	MES	ABR 2018		Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:					Nombre del distribuidor:					
CIC: ALEXANDER BACCA MENDOZA					CIC: ALEXANDER BACCA MENDOZA					
Centro de Distribución:					Centro de Distribución:					
Observaciones: 72.303.879					Observaciones:					

